

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000787 del 09 de agosto de 2021 que modificó a su vez la Resolución No. 001338 del 07 de mayo de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal"

La Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada por la Resolución Núm. 3435 de 2016, y modificada por la Resolución Núm. 9555 de 2016, Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017 y por la Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que la Regional Santander mediante Resolución No. 001338 del 07 de mayo de 2019 renovó la licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (2) años a la entidad FUNDACION HOGAR DE PASO BETANIA, identificada con NIT 900.232.876-5, siendo modificada a su vez por la Resolución No. 000787 del 09 de agosto de 2021, quedando así su artículo primero en esta última:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE la Resolución No 001338 del 07 de mayo de 2019, por medio de la cual se renovó la Licencia de Funcionamiento de carácter Bienal por el término de dos (2) años a la entidad FUNDACIÓN HOGAR DE PASO BETANIA del Municipio de San Gil, Departamento de Santander, identificada con NIT 900.232.876-5, para modalidad INTERNADO dirigido a niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos amenazados o



Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Santander Grupo Jurídico



#### RESOLUCIÓN No. 000635 del 13 de junio de 2022

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000787 del 09 de agosto de 2021 que modificó a su vez la Resolución No. 001338 del 07 de mayo de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal"

vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en declaratoria de adoptabilidad, autorizándose la ampliación a una capacidad total de atención para sesenta y nueve (69) cupos. El servicio de salud en nutrición y psicología y el servicio de alimentación se seguirá prestando en la sede principal operativa y administrativa ubicada en el Kilómetro 2 Vía San Gil- Charalá del Municipio de San Gil, Departamento de Santander para la totalidad de los sesenta y nueve (69) cupos, aclarándose que solo se realizará el proceso de distribución de los alimentos a la sede complementaria ubicada en la Calle 15 No. 8-47 Barrio San Antonio del Municipio de San Gil, Departamento de Santander. (...)".

Que, dentro del Manual Operativo para las Modalidades y Servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos- MO3.P Versión 1, en su aparte referente al régimen de transición indica:

"(...) Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial. Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual (...)".

Que mediante Resolución 4200 del 15 de julio de 2021, emanada del ICBF, se aprobó el Manual Operativo de Modalidades y Servicios para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, versión 1.

Que, de igual manera, se tiene correo electrónico enviado por parte de la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos, Dra. Johanna Alejandra Mora Ramos en fecha 26 de abril de 2022 en el que indico:

#### "(...) Estimadas y estimados

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, es importante tener en cuenta lo descrito en el régimen de transición, con el fin de evitar incumplimientos al mismo, así:

- "(...) La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. (...)". Siendo así, que el plazo se cumple el 15 de mayo de 2022, y para esta fecha todas las licencias ya deben estar con el nombre de modalidad y población que corresponda de acuerdo con el manual mencionado.
- "(...) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial. (...)". Siendo así, que el plazo se cumple el 15 de mayo de 2022, y para





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Santander Grupo Jurídico



#### RESOLUCIÓN No. 000635 del 13 de junio de 2022

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000787 del 09 de agosto de 2021 que modificó a su vez la Resolución No. 001338 del 07 de mayo de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal"

esta fecha todas las licencias ya deben estar con el nombre de modalidad y población que corresponda de acuerdo con el manual mencionado.

"(...) Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual. (...)" Por lo cual tanto para los operadores que transitan a casa universitaria, como para aquellos que pasan a internado PARD, máximo el 15 de mayo ya deben tener la licencia de funcionamiento ajustada. (...)".

Que así mismo, se tiene PIYC aprobado mediante Oficio de radicado ORFEO No. 202257300000049171 de fecha 23 de mayo de 2022 y remitido al correo de la entidad vía correo electrónico el día 09 de junio de 2022 por parte de la Coordinadora Técnica de la Regional, Dra. Edilma Pinto en el cual se describe la siguiente modalidad y población para ser ajustada:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras DIRECCION REGIONAL SANTANDER Grupo de Asistencia Tecnica (Santander) PUBLICA



Una vez analizado y evidenciado el cumplimiento de la construcción del lineamiento del modelo donde se establece la construcción de la Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC, y cumpliendo con los demás lineamientos establecidos y dando respuesta con los componentes que se establecen para la elaboración del PIYC:

MODALIDAD	CRITERIOS DE UBICACIÓN
Modalidad Internado Discapacidad Psicosocial	Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados
	o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Se aprueba La Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC de la Fundación Hogar de Paso Betania en la modalidad Internado Discapacidad Psicosocial

Se firma la presente certificación a los veintitres (23) días del mes de mayo de 2022.

Atentamente,

**EDILMA PINTO GOMEZ** 

Coordinadora Asistencia Técnica

Regional Santander

Aprobo: Edilma Pinto Gomez - Coordinadora Grupo de Asistencia Tecnica - Regional Santander Revisó: Edilma Pinto Gómez - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica - Regional Santander Regional : Rana Marcola Euguspo Madina - Profesional Grupo de Asistencia Técnica - Regional Santander

Que en orden a lo anterior se hace necesario realizar la modificación de la licencia de funcionamiento de carácter bienal solamente en cuanto a esto.

Que así mismo, se expidió por parte de la Directora General del ICBF la resolución No. 3018 de 2020 que estableció en su artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de





"Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000787 del 09 de agosto de 2021 que modificó a su vez la Resolución No. 001338 del 07 de mayo de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal"

2020 hasta el 30 de mayo de 2020, se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial (...)"

Que, de igual manera, se expidió por parte de la Directora General la resolución No. 3102 de 2020 que modificó la resolución No. 3018 de 2020 así:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)"

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó medidas para prevenir y controlar su propagación.

Que como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días.

Que a raíz de esta declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que dentro del mencionado Decreto 491 de 2020, en su artículo 4 se estableció lo siguiente:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentran en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón





"Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000787 del 09 de agosto de 2021 que modificó a su vez la Resolución No. 001338 del 07 de mayo de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal"

de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legamente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para la notificación de actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID- 19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID- 19 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante la Resolución No. 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante la Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante la Resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2021.

Que mediante la Resolución No. 0001315 del 27 de agosto de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2021.





"Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000787 del 09 de agosto de 2021 que modificó a su vez la Resolución No. 001338 del 07 de mayo de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal"

Que mediante la Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2022.

Que mediante la Resolución No. 00000304 del 23 de febrero de 2022, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de abril de 2022.

Que mediante la Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID- 19 hasta el 30 de junio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora del ICBF Regional Santander,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 000787 del 09 de agosto de 2021 que modificó a su vez la Resolución 001338 del 07 de mayo de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (2) años a la entidad FUNDACION HOGAR DE PASO BETANIA, identificada con NIT 900.232.876-5, para modalidad INTERNADO dirigido a niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en declaratoria de adoptabilidad, ajustando su población a Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de acuerdo al Manual operativo Vigente y a la aprobación del PIYC.

Parágrafo: La presente Resolución no modifica las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Bienal que se encuentra vigente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la FUNDACION HOGAR DE PASO BETANIA, identificada con NIT 900.232.876-5, en los términos establecidos en el Decreto 491, artículo 4, y en el evento en que la notificación o comunicación no pueda realizarse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 haciéndole saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito o al correo electrónico correspondencia.Sant@icbf.gov.co en el acto de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010, 76 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se hayan presentado recursos o cuando éstos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.





"Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000787 del 09 de agosto de 2021 que modificó a su vez la Resolución No. 001338 del 07 de mayo de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal"

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bucaramanga a los, 13 días del mes de junio de 2022.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN

Directora Regional Regional Santander

Aprobó: Martha Patricia Torres Pinzón- Directora Regional Santander - ICBF Regional Santander Revisó: Sandra Yaneth Vargas Ortiz - Abogada contratista - Dirección Regional Santander

Revisó y control de legalidad: Martha Lucia Ballesteros García – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF – Regional Santander

Proyectó: Karla M. Arias H. – Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander





# LA SUSCRITA COORDINADORA JURIDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER

#### **CERTIFICA**

Que el correo electrónico cuyo asunto es "NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000635 del 13 de junio de 2022" que contiene copia de las Resoluciones No. 000635 del 13 de junio de 2022, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000787 del 09 de agosto de 2021 que modificó a su vez la Resolución No. 001338 del 07 de mayo de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal" respectivamente, de conformidad con la solicitud elevada, fue notificado desde el correo electrónico Martha.Ballesteros@icbf.gov.co el 14 de junio de 2022 a las 2:33 p.m., siendo entregado a los correos electrónicos: fundacionbetania2008@gmail.com y coordinacionbetania@gmail.com, pertenecientes a la entidad FUNDACION HOGAR DE PASO BETANIA, identificada con NIT 900.232.876-5, conforme a la confirmación de entrega del mensaje de datos generada por Microsoft Outlook.

La anterior certificación se expide en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que las notificaciones electrónicas quedarán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, lo cual significa, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico informado por el usuario.

En tal sentido, se deja constancia que la entidad **FUNDACION HOGAR DE PASO BETANIA**, identificada con NIT **900.232.876-5**, manifestó mediante carta suscrita por el Representante Legal de fecha 13 de mayo de 2022, enviada mediante correo electrónico el 16 de mayo de 2022 por parte de la Profesional OAC de la Regional Luz Mila Blanco Portilla, dando autorización de los referidos correos electrónicos para notificación realizándose de esta manera.

Así mismo, en consideración del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud por causa del Coronavirus COVID-19, el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, faculta a las entidades públicas a realizar notificaciones electrónicas de las actuaciones administrativas.

Hace parte del presente certificado la constancia de entrega del mensaje de datos emitidos por Microsoft Outlook.

Dada en Bucaramanga, a los cinco (05) días del mes de julio de 2022.

En constancia firma,

MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA

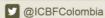
Coordinadora Jurídica Regional Santander

Aprobó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander Revisó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF- Regional Santander

Proyectó: Karla M. Arias H. – Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander

www.icbf.gov.co



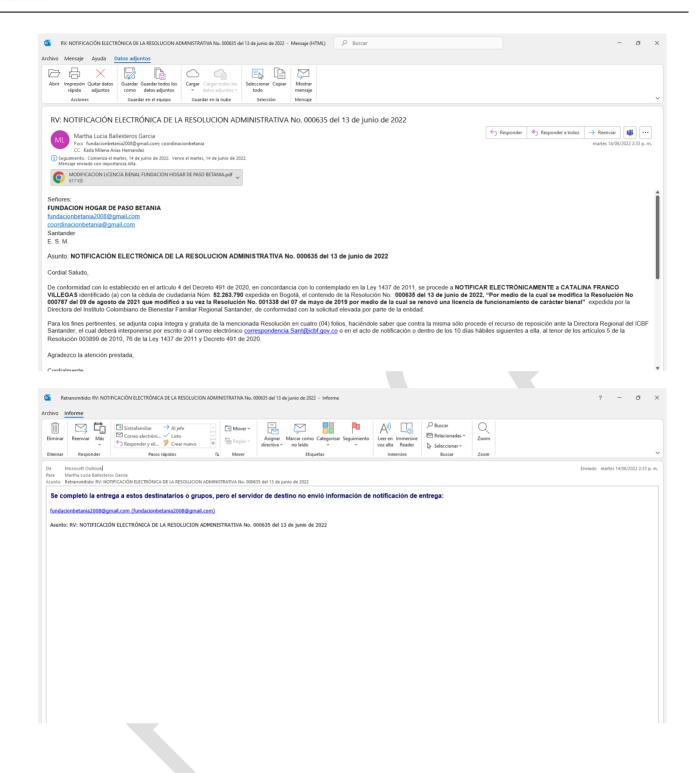




Cecilia De la Fuente de Lleras

# **Regional Santander Dirección Regional**











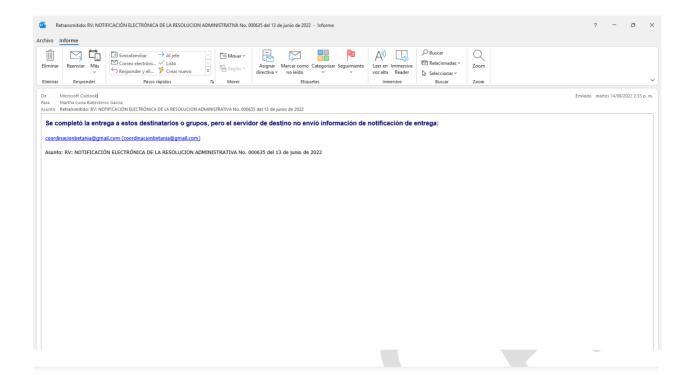


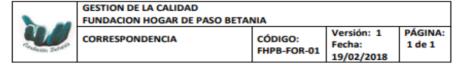


Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Santander Dirección Regional







San Gil, 13 de Mayo de 2022.

Doctora
MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN
Directora
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Regional/Santander

REF: Autorización Notificación electrónica trámite ajuste Régimen de Transición a las Licencias de Funcionamiento.

Cordial saludo,

CATALINA FRANCO VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.263.790 de Bogotá autorizo ser notificada electrónicamente al correo fundacionbetania2008@gmail.com y coordinacionbetania@gmail.com de la entidad FUNDACION HOGAR DE PASO BETANIA identificada con NIT. 900.232.876-5, dentro del trámite ajuste Régimen de Transición a las Licencias de Funcionamiento para la modalidad INTERNADO Discapacidad Mental Psicosocial.

Muy agradecida.

CATALINA FRANCO VILLEAS Representante Legal Fundación Hogar de Paso Betania



Cecilia De la Fuente de Lleras

# **Regional Santander Dirección Regional**



#### Karla Milena Arias Hernandez

De: Luz Mila Blanco Portilla

Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2022 8:59 a.m. Martha Lucia Ballesteros Garcia Para:

CC: Martha Patricia Torres Pinzon; Sandra Yaneth Vargas Ortiz; Karla Milena Arias

Hernandez; Maria Susana Gallego Bedoya

OFICIOS NOTIFICACION ELECTRONICA ENTIDADES- REGIMEN DE TRANSICION-Asunto:

AJUSTE POBLACION

Datos adjuntos: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SOMASCOS.PDF; OFICIO AUTORIZACION

NOTIFICACIÓN CORPOADASES.PDF; OFICIO AUTORIZACION NOTIFICACIÓN ELECTRONICA NIÑO JESUS DE BELEN.PDF; OFICIO NOTIFICACION FUNDACION BETANIA.PDF; AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA SERVIRED.PDF; AUTORIZACION NOTIFICACION ENTIDAD FAS.PDF; AUTORIZACION NOTIFICACION

FUNDACION REVIVIR PDF

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento Estado de marca: Marcado

Buenos días

Doc.

Martha Lucia Ballesteros Coordinadora grupo Jurídico

Asunto: OFICIOS NOTIFICACION ELECTRONICA ENTIDADES-REGIMEN DE TRANSICION-AJUSTE POBLACION.

Esta con el fin de enviar oficios de autorización de notificación electrónica (7 adjuntos), dentro del trámite del régimen de transición, para la respectiva notificación del acto administrativo de modificación a la Licencia de Funcionamiento trabajada.

#### Entidades:

- CORPOADASES
- SERVIRED
- **FUNDAREVIVIR**
- SOMASCOS
- BETANIA
- FAS
- JESUS DE BELEN

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente.



### CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCIÓN

**Acto Administrativo:** Resolución No. 000635 del 13 de junio de 2022

Asunto: "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000787 del 09

> de agosto de 2021 que modificó a su vez la Resolución No. 001338 del 07 de mayo de 2019 por medio de la cual se renovó

una licencia de funcionamiento de carácter bienal"

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la Resolución No. 000635 del 13 de junio de 2022, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander. "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000787 del 09 de agosto de 2021 que modificó a su vez la Resolución No. 001338 del 07 de mayo de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal", a favor de la entidad que FUNDACION HOGAR DE PASO BETANIA, identificada con NIT 900.232.876-5, se notificó electrónicamente a CATALINA FRANCO VILLEGAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía Núm. 52.263.790 expedida en Bogotá en su calidad de Representante Legal, el día 14 de junio de 2022, a los correos electrónicos: fundacionbetania2008@gmail.com y coordinacionbetania@gmail.com, perteneciente a FUNDACION HOGAR DE PASO BETANIA.

Así mismo, se deja constancia que la entidad, envió el 16 de mayo de 2022, carta adjunta de fecha 13 de mayo de 2022 autorizando la notificación electrónica a los correos electrónicos: fundacionbetania2008@gmail.com y coordinacionbetania@gmail.com, realizándose de esta manera.

Al realizarse la notificación electrónica, también se recibe respuesta de parte del mencionado de Representante Legal, desde el correo electrónico coordinacionbetania@gmail.com, adjuntando y presentando oficio de fecha 15 de junio de 2022 enviada para la misma fecha en donde renuncia a los términos de ejecutoria.

En consecuencia, la Resolución 000635 del 13 de junio de 2022, quedó en firme y ejecutoriada el día dieciséis (16) de junio de 2022.

Se expide en Bucaramanga, a los 05 días del mes de julio de 2022.

MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA

Coordinadora Jurídica Regional Santander

Aprobó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander Revisó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF- Regional Santander

Proyectó: Karla M. Arias H. – Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander

Cecilia De la Fuente de Lleras

# **Regional Santander Dirección Regional**





San Gil. 15 de Junio de 2022.

Señores

#### INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Dra MARTHA PATRICIA TORRES PINZON

Directora Regional Santander

Yo, CATALINA FRANCO VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro 52.263.790 de Bogotá, en calidad de representante Legal de la FUNDACION HOGAR DE PASO BETANIA con Nit 900.232.876-5, manifiesto al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER, que el día Junio del 2022, fui notificada por del 14 de parte Martha.Ballesteros@icbf.gov.co al correo coordinacionbetania@gmail.com y fundacionbetania2008@gmail.com, de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000635 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000787 del 09 de agosto de 2021 que modificó a su vez la Resolución No. 001338 del 07 de mayo de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal" así mismo, renunció a la presentación de recursos y renuncia a términos de ejecutoria.

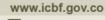
Muv agradecida.

Representante Legal

Fundación Hogar de Paso Betania



**f** ICBFColombia







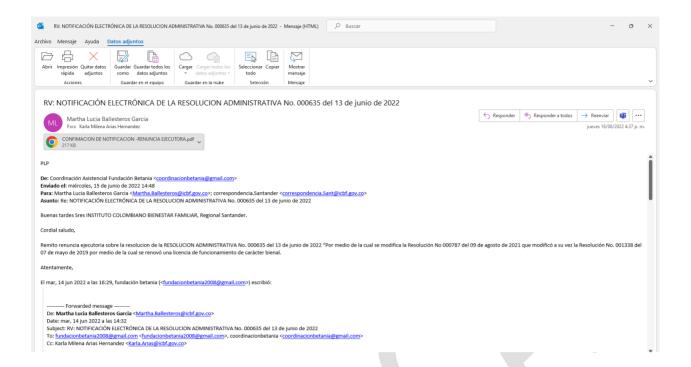
@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

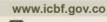
# **Regional Santander Dirección Regional**















@icbfcolombiaoficial